

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999 N° 23,896

## CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 067  
(De 6 de mayo de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA OCEAN SUPPLIES CORPORATION, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 2

RESOLUCION N° 085  
(De 24 de junio de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA BARREN IMPORT, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 4

RESOLUCION N° 086  
(De 24 de junio de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA M. SILVA INTERNACIONAL, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 402  
(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA N° 462-99 DEL SECTOR AGROPECUARIO, PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE OTOE." ..... PAG. 8

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 84-99  
(De 6 de agosto de 1999)

" APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CORAL STAR, INC. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 13

RESOLUCION N° 96-99  
(De 24 de agosto de 1999)

" APROBAR LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA EMPRESA GONZALEZ FERREIRO, S.A., PARA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEY N° 8 DE 1994." ..... PAG. 14

RESOLUCION N° 100-99  
(De 24 de agosto de 1999)

" APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA AL NATURAL, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 15

RESOLUCION N° 101-99  
(De 24 de agosto de 1999)

" APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SAGNEUS, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 17

CONSEJO MUNICIPAL - PANAMA

ACUERDO N° 70  
(De 20 de julio de 1999)

" POR EL CUAL SE TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DE CURUNDU LA FINCA N° 30099, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PANAMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDU." ..... PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
**NUMERO SUELTO B/1.20**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República. B/ 18.00  
Un año en la República B/ 36.00  
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aereo  
Un año en el exterior. B/ 36.00, más porte aereo

Todo pago adelantado

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION N° 067**  
**(De 6 de mayo de 1959)****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
*en uso de sus facultades legales.***CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Mario Fonseca López, en calidad de apoderado especial de la empresa **OCEAN SUPPLIES CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 135389/ Rollo 13829/ Imagen 57, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/ 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **OCEAN SUPPLIES CORPORATION** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 018 01 1300134 de 23 de octubre de 1998 y endoso No. 1, de 18 de noviembre de 1998, por el cual se corrige el nombre del afianzado, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S. A., por la suma de mil balboas con 00 100 (Bs. 1.000,00), y que vence el 23 de octubre de 1999.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

### RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **OCEAN SUPPLIES CORPORATION**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1957.

### REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FERNANDO ARAMBURU PORRAS  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS E. ICAZA E.  
Director General de Aduanas

REFRENDADO

GUSTAVO A. PEREZ  
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 085  
(De 24 de junio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS  
en ejercicio de funciones delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Porras & Porras, en calidad de apoderada especial de la empresa **BARREN IMPORT, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 225559, Rollo 26755, Imagen 255, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Juan Bautista Ispizua, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes.

1. La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan recaer las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B. 1,25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permite la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **BARREN IMPORT, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No 039909038, de 21 de enero de 1999, enmienda N°3 de 3 de marzo de 1999 que corrige el nombre del beneficiario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, y enmienda N°5 de 23 de abril de 1999, que corrige el modelo de la fianza de obligación fiscal, expedida por Interamericana de Seguros, S.A., por la suma de mil bathoos con 00/100 (B. 1,000/00) y que vence el 2 de marzo de 2000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

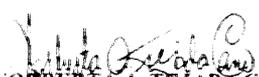
**CONCEDER** a la empresa **BARRENIMPORT, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

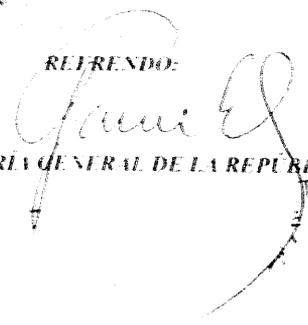
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal, Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987 y Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**CARLOS E. JICAZA**  
Director General de Aduanas

  
**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

**REFRENDO:**

  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCION N° 086**  
**(De 24 de junio de 1999)**

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**  
**en ejercicio de funciones delegadas,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Juan José Espino Sagel, en calidad de apoderado especial de la empresa **M. SILVA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 341140, Rollo 58236, Imagen 40, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Mameel Enrique Silva Sandoval solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/ 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **M. SILVA INTERNACIONAL, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No 699901815, de 14 de enero de 1999, y endoso N°1 de 22 de marzo de 1999, que corrige el nombre del beneficiario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, expedida por WKO Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil bathnas con 00/100 (B/ 1.000 00), y que vence el 11 de enero de 2000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

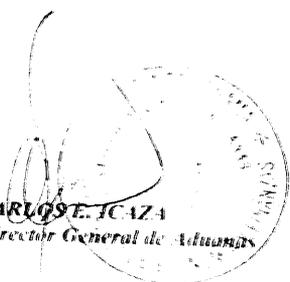
**RESUELVE:**

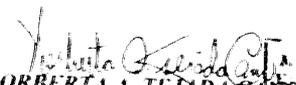
**CONCEDER** a la empresa **M. SILVA INTERNACIONAL, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

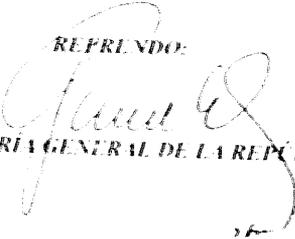
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto 130, de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987  
y Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999,  
adicionado por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
CARLOS E. JCAZA  
Director General de Aduanas

  
NORBERTA A. TEJADA CAZO  
Viceministra de Finanzas

REPRESENTO:

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TENOLOGIA INDUSTRIAL**

**NORMA TECNICA PANAMEÑA**

**DGNTI -COPANIT  
462-99**

**PRODUCCION, PROCESAMIENTO  
Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA  
DE OTOE**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)  
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT )  
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá**

**INFORME**

Esta norma fue elaborada por la Unidad Sectorial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Comité Nacional de Semilla, quienes tienen la responsabilidad de preparar normas propias del sector.

Las Normas de Procesamiento y Comercialización de Semillas en su etapa de proyecto, fueron a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 462-99 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de 1999 y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de 1999.

**PARTICIPANTES**

**ING. RAMIRO IBANEZ  
COMITÉ NACIONAL DE SEMILLA**

**ING. KARLA VILLALAZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS**

**REPUBLICA DE PANAMA****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

RESOLUCION N° 402  
(De 12 de agosto de 1999)

**EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS EN USO DE  
FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, Los comité Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota N° 293/98 de 11 de diciembre de 1998, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través del Comité Nacional de Semilla solicitó la elaboración de la Norma Producción, procesamiento y comercialización de Semillas de Otoe.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el comité Producción Procesamiento y Comercialización de Semilla de Otoe.
4. Que el proyecto de Normas Técnicas citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 30 de diciembre de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la ley citada las normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos técnicos deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica Panameña No. 462-99 del sector Agropecuario. Producción, procesamiento y comercialización de semillas de otoe. De acuerdo al tenor siguiente:

---

**PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO  
Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS  
DE OTOE****NORMA DGNTI-COPANIT****462-99**

---

**1. OBJETO.**

Esta norma tiene como objeto establecer los requisitos mínimos para la producción, procesamiento y comercialización de semillas de otoi.

**2. CONTROL DE CALIDAD EN CAMPO.**

2.1 El campo destinado a la multiplicación de semillas de Raíces y Tubérculos (Otoi) deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ubicación definida del terreno (croquis).
- b) Suelo con características definidas agronómicas apropiadas al cultivo.
- c) Buena accesibilidad.
- d) Análisis del suelo.
- e) Preferiblemente nuevo, o por lo menos con dos años de descanso del cultivo de otoi.
- f) El tamaño de la parcela de multiplicación de semillas será de cinco hectáreas.

2.2 Aislamiento del campo de producción de semillas, el mismo deberá estar aislado por caminos cercas y otros medios que delimiten correctamente el campo.

2.3 Manejo del cultivo.

Es responsabilidad del multiplicador y/o productor de semillas mantener el campo libre de plantas con características indeseables como lo son:

- a) Plantas raquílicas.
- b) Plantas con síntomas de virosis.
- c) Plantas enfermas.
- d) Plantas fuera de tipo.
- e) Plantas de otros cultivos.
- f) Malezas que compitan con el cultivo y dificulten las inspecciones.

También es responsabilidad del multiplicador aplicar las recomendaciones de niveles de fertilizantes, control de plagas, enfermedades, distancias de siembra aporque, podas de hojas, erradicación de plantas y otras recomendaciones técnicas.

2.4 Inspección de campo.

El campo objeto de certificación debe recibir ocho inspecciones de campo oficiales, además de la visita preliminar, pero se podrán hacer inspecciones oculares cuantas veces sean necesaria (Tabla #1). Durante estas se evalúa el estado general del cultivo, se determina su pureza genética, sanidad y se define su aprobación.

TABLA #1

| INSPECCIÓN N°      | EDAD DEL CULTIVO                   | ETAPA DE DESARROLLO   |
|--------------------|------------------------------------|---|
| Visita Preliminar  | 2 a 3 meses antes de la siembra    | Verificación de toma de muestra de suelo, aislamiento, etc. |
| Primera Inspección | 1 mes antes de la siembra          | Preparación del terreno                                     |
| Segunda Inspección | 0 mes                              | A la siembra  |
| Tercera Inspección | 40 a 45 días después de la siembra | Fase vegetativa   |
| Cuarta Inspección  | A los 90 días                      | Fase vegetativa   |
| Quinta Inspección  | A los 150 días                     | Fase reproductiva   |
| Sexta Inspección   | A los 200 días                     | Fase reproductiva   |
| Séptima Inspección | A los 250 días                     | Fase reproductiva   |
| Octava Inspección  | 280 a 300 días                     | Cosecha de la semilla                                       |

Las inspecciones de campo son de carácter obligatorio y se realizan oficialmente por los técnicos del Comité Nacional de Semillas. Su ejecución se regirá de acuerdo al cuadro anterior.

### 3 COSECHA DE LA SEMILLA.

- 3.1 Es obligatorio del productor y/o multiplicador informar con diez días de anticipación a las oficinas del Comité Nacional de Semillas la fecha de inicio de la recolección de la semilla.
- 3.2 Es responsabilidad del productor y/o multiplicador realizar las aplicaciones de productos químicos, que aseguren la buena sanidad de las semillas, así como también asegurar que no se trasladen malezas, plagas y enfermedades a través de la semilla.

### 4. MANEJO DE LA SEMILLA.

Es responsabilidad del productor y/o multiplicador mantener la semilla que sea comercializada en niveles inferiores del 5% en lo que se refiere a las siguientes características indeseables en las semillas.

- a) Con síntomas de enfermedades.
- b) Semillas muy pequeñas.
- c) Con síntomas de virosis.
- d) Semilla sin tratamiento.

*Nota: El MIDA a través de la Dirección Nacional de Seguridad Vegetal se encargará de velar que la semilla no sea el medio de propagación de plagas y malezas dentro del territorio nacional, así como restringir la entrada de semilla importada que contenga plagas y semillas de malezas.*

### 5. LOTIFICACIÓN Y ETIQUETADO.

- 5.1 Un lote de semilla estará conformado por 4000 semillas o 4000 cormos.

5.2 Las etiquetas serán entregadas durante la cosecha de las semillas con la finalidad de que las mismas sean adheridas a las semillas.

#### 6. TRANSPORTE DE LA SEMILLA

Quando sea necesario transportar semilla de una provincia a otra la semilla deberá contar con la certificación fitosanitaria expedida por el extensionista del área de influencia, el cual debe ser presentado y debidamente sellado en cada puesto cuarentenario ubicados en la ruta a seguir por el transporte hasta llegar a su destino definitivo

#### 7. ALMACENAMIENTO.

Se deben almacenar los cormos con las bracteas a la sombra en lotes de 1 a 2 m de altura, bien aereados, levantado del suelo en tablas y troncos. Cuando falta un mes para la siembra se pica en trozos de 5 x 5 x 2.5 plg. y un peso de 2 a 3.5 onzas y se le da un tratamiento con producto químico

#### 8. CONSIDERACIONES GENERALES.

8.1 Los técnicos del Comité Nacional de Semillas podrán inspeccionar y tomar muestras de semillas del campo, en el transporte, o las expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar y podrán solicitar la inmovilidad de cualquier partida de semilla que presenta infracción

*Nota: Si después de las investigaciones pertinentes se determinan infracciones, se aplicarán sanciones como lo establecen los reglamentos generales de semilla.*

8.2 La Secretaría Técnica, órgano operativo del Comité Nacional de Semillas, a través de las Unidades de Certificación y el Laboratorio Oficial, son los encargados de control, verificación y/o fiscalización, certificación de la calidad de la semilla, pero es responsabilidad del producto y/o expendedor garantizar la buena calidad de las mismas

#### 9. ANTECEDENTES.

Resuelto N° ALP 031-ADM, Panamá 12 de mayo de 1997, Ministerio de Desarrollo Agropecuario

#### ANEXO I

#### REQUISITOS DE CAMPO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS CATEGORIAS

| FACTORES            | BASICA    | REGISTRADA | CERT./FISC. |
|---------------------|-----------|------------|-------------|
| Mezcla de otras     | 0 Pts./ha | 0 Pts./ha. | 5 Pts./ha.  |
| Varietades o clones |           |            |             |
| Otros cultivos      | 0 Pts./ha | 0 Pts./ha. | 5 Pts./ha   |
| Plantas enfermas    | 0 Pts./ha | 0 Pts./ha  | 5 Pts./ha.  |
| Plantas raquíticas  | 0 Pts./ha | 0 Pts./ha. | 5 Pts./ha.  |

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en esta Resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES  
Directora General de Normas  
y Tecnología Industrial

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION Nº 84-99  
(De 6 de agosto de 1999)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa **CORAL STAR, INC.**, inscrita a ficha 334735, rollo 55937, imagen 0022, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **CORAL STAR, INC.**, es de alojamiento público turístico, a través del acondicionamiento de la **M/N Coral Star**, de 115 pies de eslora, 22 pies de manga, 9 pies de calado, consta de 8 camarotes de lujo, cómodamente equipados, con todas las facilidades para brindar confort a los turistas. La oferta turística de dicha nave comprende además transporte de pasajeros, alimentación y esparcimiento turístico.

Que la oferta turística que ofrece la **M/N Coral Star** incluye buceo, navegar canoa por el mar, bucear con esnórquel, pesca, paseos por las islas y natación. Entre las facilidades que ofrece dicho buque se destacan las áreas recreativas que incluyen biblioteca, videos, discos compactos, televisores, equipo de sonido, video grabadora, equipo fotográfico entre otros.

Que la **M/N Coral Star** estará ubicada en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, sitio desde el cual los turistas abordarán el yate para iniciar su recorrido. El domicilio Legal de la empresa **CORAL STAR, INC.**, se encontrará ubicado en el Edificio Interseco, Calle Elvira Méndez, No. 10, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá.

Que en virtud de lo anterior el proyecto **CORAL STAR, INC.**, puede beneficiarse de la exoneraciones fiscales contempladas en artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración del Impuesto de Importación.
2. Exoneración del impuesto de muellaje.
3. Exoneración del Impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores: No se aplica este incentivo.

Que la inversión proyectada por la empresa **CORAL STAR, INC.**, supera la suma mínima que exige la Ley No. 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Decreto-Ley No. 22 de 1960:

**RESUELVE:**

**Aprobar** la inscripción de la empresa **CORAL STAR, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, artículo 8, y desarrolle la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00538 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

**Solicitar** a la empresa **CORAL STAR, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la

República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 89/100 (B/7,979.89)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**Advertir** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**Ordenar** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No. 42 de 13 febrero de 1996.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FLORES**  
Presidenta, a.i.

**CESAR A. TRIBALDOS G.**  
Secretario

#### **RESOLUCION N° 96-99** **(De 24 de agosto de 1999)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

#### **CONSIDERANDO:**

*Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 que realiza la empresa **GONZALEZ FERREIRO S.A.**, inscrita a la ficha 339704, rollo 57760, imagen 2 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de su representante legal José Luis González Ferreiro*

*Que la actividad a la cual se dedicará la empresa, es de hospedaje público, bajo la modalidad de Aparthotel en un edificio de 44 habitaciones tipo suites, distribuidas en 11 por piso y terraza. Cada habitación contará con sus respectivos baños, sala de estar y demás facilidades propias de este tipo de establecimientos.*

*Que el proyecto a desarrollar por la empresa **GONZALEZ FERREIRO S.A.**, cuya razón comercial es **APARTHOTEL SEVILLA**, estará ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, El Cangrejo, Calle Eusebio A. Morales, Panamá, Ciudad de Panamá, con una inversión declarada de B/ 2,225,770.00*

*Que el proyecto de la empresa **GONZALEZ FERREIRO S.A.**, se construirá sobre la finca N° 23443, inscrita al tomo 561, folio 198, propiedad de la empresa.*

*Que el proyecto al cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a través de la Ley de incentivos turísticos podrá beneficiarse de los siguientes incentivos dispuesto en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece:*

- 1. La exoneración por 20 años del impuesto de inmueble, sobre los terrenos y mejoras que sean de su propiedad y que sean utilizados en las actividades de desarrollo turístico del proyecto.*
- 2. Exoneración de todo impuesto o gravamen sobre su capital.*
- 3. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones público.*

4- Exoneración del Impuesto de Importación de los materiales y equipos a utilizar en la construcción y equipamiento, siempre que los bienes no se produzcan en el país en calidad y cantidad suficientes y que sean destinados al desarrollo del proyecto.

5- Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del 10% por año excluyendo el valor del terreno.

Que la inversión proyectada por la empresa supera la suma mínima que exige la Ley No.8 de 1994.

**RESUELVE:**

**Aprobar** la solicitud que presenta la empresa **GONZALEZ FERREIRO S.A.**, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de hospedaje público. Para tal efecto, la empresa podrá gozar de los incentivos fiscales que establece el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, siempre y cuando cumpla con la presentación de los documentos necesarios para tal fin.

**Solicitar** a la empresa que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, equivalente a B/ 22,257.70, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**Advertir** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

**Ordenar** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 8 y 28 de la Ley No.8 del 14 de junio de 1994.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIELKA DE CASTANEDAS**  
Presidenta, a.i.

**CESAR A. TRIBALDOS G.**  
Secretario

RESOLUCION N° 100-99  
(De 24 de agosto de 1999)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa **AL NATURAL, S.A.**, inscrita a ficha 312031, rollo 48729, imagen 0013, de la sección de micropelículas mercantil, del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **AL NATURAL, S.A.**, es de alojamiento público turístico, a través del desarrollo del proyecto denominado **AL NATURAL**, bajo la modalidad de cabañas y bungalows.

Que el proyecto **AL NATURAL** será desarrollado sobre la Finca No. 5056, inscrita al rollo 19570, documento 4 de la sección de propiedad, Provincia de Bocas del Toro, del Registro Público, propiedad de la empresa **AL NATURAL, S.A.**, la cual se encuentra ubicada dentro de la Zona No. 2 de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, Bastimentos y la misma es propiedad de la empresa **AL NATURAL, S.A.**, según certificación del Registro Público que consta del expediente.

Que en virtud de que el proyecto **AL NATURAL** será desarrollado sobre la Zona No. 2, Bastimentos, declarada de interés turístico mediante Resolución de Gabinete No. 41 del 13 de febrero de 1996, podrá beneficiarse de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, los cuales serán los siguientes:

1. Exoneración total por un término de veinte (20) años del impuesto de inmueble, sobre el terreno y las mejoras que sean de su propiedad y que sean utilizados en la actividad de desarrollo turístico del proyecto.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas en la actividad turística a la que se dedicará.

Que la inversión proyectada por la empresa **AL NATURAL, S.A.**, supera la suma mínima que exige la Ley No. 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Decreto-Ley No. 22 de 1960:

#### RESUELVE:

**Aprobar** la inscripción de la empresa **AL NATURAL, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de la misma pueda alegarse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, artículo 17, y desarrolle la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00272 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

**Solicitar** a la empresa **AL NATURAL, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo y Contraloría General de la República, la Franja de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea la suma de **Mill. OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/1,080.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**Advertir** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**Ordenar** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No. 42 de 13 febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**VIELKA DE CASTAÑEDAS**  
Presidenta, a.i.

**CESAR A. TRIBALDOS G.**  
Secretario

RESOLUCION Nº 181-99  
(De 24 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa **SAGNEUS, S.A.** inscrita a fecha 52436, tomo 3572, imagen 51, de la sección de matriculación del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la que se dedica la empresa **SAGNEUS, S.A.** es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial de **HOTEL CAMPING RESORT**, la cual se encuentra establecida en el área de desarrollo turístico de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1999.

Que la empresa **SAGNEUS, S.A.** se propone habilitar las instalaciones del **HOTEL CAMPING RESORT** con un área para eventos y nuevos salones de conferencia, remodelación del área de salones de conferencias existentes, construcción de cuatro nuevas habitaciones para alquiler, decoración, compra de equipo y mobiliarios para las nuevas instalaciones, inclusive en el área de recepción, instalación de techos nuevos en las diferentes áreas del hotel.

Que el proyecto **HOTEL CAMPING RESORT** se encuentra ubicado en corregimiento de Chilibre, vía Transistmoica, Provincia de Panamá, y será desarrollado sobre las fincas No. 18199, tomo 447, folio 124, actualizada a rollo 18649 Documento 4, y No. 28140, tomo 688, folio 80 ambas de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de la empresa **SAGNEUS, S.A.**, las cuales se encuentran ubicadas dentro de la Zona No. 5 de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, Metropolitana.

Que en virtud de que el proyecto **HOTEL CAMPING RESORT** se encuentra dentro de la Zona No. 5, Metrópoli, zona declarada de interés turístico mediante Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, podrá beneficiarse de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 15 de 1996, los cuales se detallan a continuación:

1. Exoneración por el período de:

Inmueble, sobre el terreno y las mejoras, con respecto a la propiedad y el usufructo, utilizados en la actividad de desarrollo turístico del proyecto.

2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en cantidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividad turística.

4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas en la actividad turística a la que se dedicará.

Que la inversión proyectada por la empresa SAGNEUS, S.A., supera la suma mínima que exige la Ley No. 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Decreto-Ley No. 22 de 1960:

#### RESUELVE:

**Aprobar** la inscripción de la empresa SAGNEUS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, artículo 17, y desarrolle la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00542 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

**Solicitar a la empresa SAGNEUS, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo y Contraloría General de la República, la fianza de cumplimiento por el o por puntos (1%) de la inversión total o sea por la suma de IREBS (MIL CINCO CIENTOS DIEZ COLONES) (B/. 3,810.00) de conformidad con el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa, durante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**Advertir** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 8 de 1994.

**Ordenar** la publicación de la presente resolución por una vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 8 de 1994 y Decreto de Fomento No. 42 de 17 febrero de 1960.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

VIELKA DE CASTAÑEDAS  
Presidenta, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.  
Secretario

**CONSEJO MUNICIPAL - PANAMA**  
**ACUERDO N° 70**  
**(De 20 de julio de 1999)**

Por el cual se traspasa a la Junta Comunal de Curundú la  
 Finca N°30099, Propiedad del Municipio de Panamá,  
 ubicada en el Corregimiento de Curundú.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Municipio de Panamá es propietario de la Finca N°30099, inscrita al Folio 124 del Tomo 739 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Curundú, según certificación expedida por el Registro Público, fechada 28 de mayo de 1999.

Que sobre la Finca en cuestión se encuentran construidos varios edificios Propiedad del Banco Hipotecario Nacional, mismos que se encuentran actualmente habitados.

Que los residente de los edificios antes mencionados, han elevado solicitud tanto a la Honorable Concejal y Representante del Corregimiento de Curundú, Herminéida Perea de Scott, como al Banco Hipotecario Nacional para que dichos apartamentos sean incorporados al régimen de propiedad horizontal, de tal manera que sus ocupantes puedan adquirir los mismos a título de propiedad.

Que de acuerdo al avalúo adjunto a la Nota N°0578-99 INGA de 2 de junio de 1999 del Departamento de Avalúos y Peritajes de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la Finca a que venimos haciendo alusión está valorada en B/ 350,987.25 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS).

Que según avalúo fechado 16 de julio de 1999, la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, la Finca en cuestión está valorada en la suma de 467,983.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE).

Que el Artículo 17 de la Ley 106 reformada por la Ley 52 de 1984, en su numeral 7 preceptúa que los Consejos Municipales pueden "Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley".

Que de igual manera el numeral 9° de Artículo 17 de la cita norma Legal, establece que los Concejos pueden "Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales".

Que el traspaso a la Junta Comunal de Curundú de la Finca antes aludida, conlleva una acción de índole social que beneficia directamente a humildes familias panameñas.

Que este Consejo Municipal no ve ninguna objeción para que se realice el traspaso correspondiente a la Junta Comunal de Curundú.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** TRASPASASE a título gratuito a la Junta Comunal de Curundú la Finca N°30099, inscrita a Folio 124 del Tomo 739 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Propiedad del Municipio de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Curundú.



**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZASE a la Alcaldesa del Distrito de Panamá a realizar los trámites pertinentes a fin de traspasar a título gratuito a la Junta Comunal de Curundú, la Finca N°30099, inscrita a Folio 124 del Tomo 739 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Propiedad del Municipio de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Curundú.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

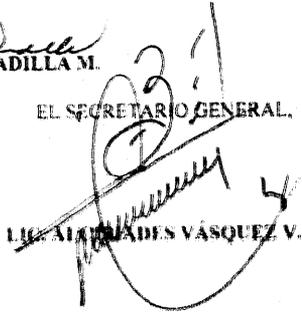
EL PRESIDENTE,

  
H.C. JUAN CARLOS PADILLA M.

EL VICEPRESIDENTE,

  
H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

  
LICDA. ANA I. BELFON V.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
Panamá, 29 de julio de 1999

OBJETADO:

LA ALCALDESA,

  
MAYIN CORREA

LA SECRETARIA GENERAL,

  
LICDA. ANA I. BELFON V.

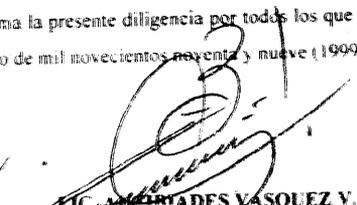
REPÚBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

En virtud de la negativa manifiesta de la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, Mayin Correa, en sancionar el Acuerdo "por el cual se traspasa a la Junta Comunal de Curundú la Finca N°30099, Propiedad del Municipio de Panamá ubicada en el Corregimiento de Curundú", Objetado el día 29 de julio de 1999, y devuelto al Concejo según Nota N.º D.A. 732 de 2 de agosto de 1999. El Acuerdo N.º 79 de 26 de julio de 1999, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por **INSISTENCIA**, el día martes 10 de agosto de 1999, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Mayin Correa, según refleja la Nota N.º 784 de

12 de agosto de 1999. El Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota N°D.A. 843 de 26 de agosto de 1999. El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número setenta (70) de veinte (20) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, hoy treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
**H.C. JUAN CARLOS PADILLA**  
 Presidente del Consejo Municipal de Panamá

  
**ELIC AMICHADES VASQUEZ V.**  
 Secretario General

Panamá, 25 de septiembre de 1999  


**AVISOS**

**AVISO**  
 Por este medio yo **HECTOR ALEXANDER ARROCHA GARCÉS**, con cédula 8-277-680 comunico que hago formal traspaso de conformidad con el Código de Comercio el negocio de propiedad con Registro N° 585 denominado **KIOSCO BAR PARRILLADA LISBETH**, Tomo 1, Folio 69 Asiento 786 ubicado en Barriada Juan Diezmos, en el A. G. S. E. M. en la Corregimiento Nuevo San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón a la señora **MARCELINA GARCÉS LAY** con cédula 8-153-854. Dado en la ciudad de Colón a los veintisiete días del mes de septiembre de 1999.  
**HECTOR ALEXANDER ARROCHA GARCÉS**  
 Ced. 8-277-680

11458-631-26  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado a **JAIME ABDIEL CEDENO**, mi negocio de **"ABARROTERIA Y BODEGA VEGA"** ubicado en Calle M. Multifamiliar N° 3 Calidonia, Panamá, 25 de agosto de 1999.  
**EDWIN VEGA**  
 CIP 7 111 921  
 1458-616-29  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública N°

11425 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y fechada día 15 de septiembre de 1999, he vendido a señor **HONG MAU CHEUNG LEON** con cédula PE 9-1042 el negocio de mi propiedad denominado **RESTAURANTE ISABEL** amparado con el registro comercial Tipo B N° 1999-1655 y ubicado en Vista Hermosa, Centro Comercial Vista Hermosa Local N° 342 Panamá, 21 de septiembre de 1999.  
**KOK KIONG**  
**CHONG CHING**  
 Cédula PE 9-632  
 1458-577-85  
 Segunda publicación

11425 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y fechada día 15 de septiembre de 1999, he vendido a señor **HONG MAU CHEUNG LEON** con cédula PE 9-1042 el negocio de mi propiedad denominado **RESTAURANTE ISABEL** amparado con el registro comercial Tipo B N° 1999-1655 y ubicado en Vista Hermosa, Centro Comercial Vista Hermosa Local N° 342 Panamá, 21 de septiembre de 1999.  
**KOK KIONG**  
**CHONG CHING**  
 Cédula PE 9-632  
 1458-577-85  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 Yo **OMAR NICASIO LORENZO MOLINAR** varón panameño mayor de edad con cédula de

identidad personal 3-66-1511, propietario del negocio denominado **CENTRAL MEDICA VETERINARIA** persona natural amparado con el Registro Numero 396 del 4 de marzo de 1996, la misma es para cancelar el registro comercial numero 396 ya que el negocio será persona jurídica **CENTRAL MEDICA VETERINARIA S.A.**  
**OMAR NICASIO LORENZO MOLINAR**  
 3-66-1511  
 1458-653-30  
 Segunda publicación

identidad personal 3-66-1511, propietario del negocio denominado **CENTRAL MEDICA VETERINARIA** persona natural amparado con el Registro Numero 396 del 4 de marzo de 1996, la misma es para cancelar el registro comercial numero 396 ya que el negocio será persona jurídica **CENTRAL MEDICA VETERINARIA S.A.**  
**OMAR NICASIO LORENZO MOLINAR**  
 3-66-1511  
 1458-653-30  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 Yo **RAUL BYER**, panameño, con cédula de identidad personal 3-117-190 en Calidonia de Representante Legal de la sociedad denominada **INVERSIONES LEBYER S.A.** con nombre comercial **HOT**

**AVISO**  
 Yo **OMAR NICASIO LORENZO MOLINAR** varón panameño mayor de edad con cédula de

**MUSIC -CD S AND VARIETY S SHOP** le informo al público en general que vendió la empresa con todo su derecho a la sociedad de inversión llamada **INVERSIONES LUARY S.A.** cuyo representación legal es la señora **JULISSA MARGARITA ST HILL B** con cédula de identidad personal 3-117-274 A a vez a informo de la cancelación de la cédula comercial Tipo B numero 31613 del 22 de marzo de 1996 ya que la empresa **INVERSIONES LEBYER S.A.** con nombre comercial **HOT**

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica a la señora **NINFA GLORIELA OBERTO DE SOBENIS**, inscrita mediante el número de matrícula de la cédula de inscripción personal N° 13027430, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA NINFA**, ubicado en Ciudad Bolívar, Francisco Arias Paredes, Casa N° 76, Las Cumbres, Alcaideaz, Panamá, el 21 de septiembre de 1999.  
**EMILIA CHAZ**  
**MIRIBORY**  
Cédula N° 104177935  
Única publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio se comprada a señor **WAN CHING CHU**, varón mayor de edad, propietario de la cédula de inscripción personal N° 811199, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA AMERICA**, ubicado en Avenida Amador, Calle 10, Barrio de Gregorio, 1003, N° 2, con registro de matrícula de Comercio, en la ciudad de Panamá, en la raza comercial, para **LAVANDERIA Y LAVAMATICO**

**AMERICA**  
**LIANG SHWE MENG**  
Cédula N° E-8-50480  
L-458-451-36  
Primera publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2339 de 17 de agosto de 1999 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 86048, Documento 21581, de la Sección de Micropericia (Mercantil), del Registro Público el 9 de septiembre de 1999, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"INMOBILIARIA ALGAT, S.A."**  
L-458-677-14  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5757 de 26 de julio de 1999 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 280636, Documento 14749, el día 23 de agosto de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"GLOBAL FOODING INC"**, Panamá, el 26 de agosto de 1999.  
L-458-448-88  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5421 de 15 de julio de 1999 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 193024, Documento 4639, el día 20 de julio de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"COSMOPOLITAN INVESTMENTS INC"**, Panamá, el 3 de julio de 1999.  
L-458-445-88  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5360 de 12 de julio de 1999 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 289117, Documento 4073, el día 19 de julio de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"AGRONORD INC"**, Panamá, el 21 de agosto de 1999.  
L-458-415-88  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4842 de 23 de junio de 1999 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 261658, Documento 2738, el día 14 de julio de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"LEASING EQUIPMENT AND CONSULTING CORP"**, Panamá, el 23 de julio de 1999.  
L-458-456-73  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4824 de 10 de junio de 1999 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 2119221, Documento 3771, el día 14 de julio de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"MAPLE GROUP CORP"**, Panamá, el 23 de julio de 1999.  
L-458-446-73  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4928 de 25 de junio de 1999 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 056990, Documento 8067, el día 30 de julio de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"H A D R A INVESTMENTS INC"**, Panamá, el 6 de agosto de 1999.  
L-458-456-73  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3065 de 19 de abril de 1999 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 241487, Documento 69806, el día 10 de junio de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"ASHELY ASSETS INC"**, Panamá, el 16 de junio de 1999.  
L-458-446-77  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

El Director Nacional de Registro Agrario de la Provincia de Panamá, a saber:

**RAFAEL SAGER**  
Jefe de la Sección de **PACIFICO VALDES BARRIA**, ubicado en el Barrio de San Agustín, con el número de matrícula de la cédula de inscripción personal N° 811199, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA AMERICA"**, ubicado en Avenida Amador, Calle 10, Barrio de Gregorio, 1003, N° 2, con registro de matrícula de Comercio, en la ciudad de Panamá, en la raza comercial, para **LAVANDERIA Y LAVAMATICO**

El Director Nacional de Registro Agrario de la Provincia de Panamá, a saber:

**RAFAEL SAGER**  
Jefe de la Sección de **PACIFICO VALDES BARRIA**, ubicado en el Barrio de San Agustín, con el número de matrícula de la cédula de inscripción personal N° 811199, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA AMERICA"**, ubicado en Avenida Amador, Calle 10, Barrio de Gregorio, 1003, N° 2, con registro de matrícula de Comercio, en la ciudad de Panamá, en la raza comercial, para **LAVANDERIA Y LAVAMATICO**

El Director Nacional de Registro Agrario de la Provincia de Panamá, a saber:

**RAFAEL SAGER**  
Jefe de la Sección de **PACIFICO VALDES BARRIA**, ubicado en el Barrio de San Agustín, con el número de matrícula de la cédula de inscripción personal N° 811199, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA AMERICA"**, ubicado en Avenida Amador, Calle 10, Barrio de Gregorio, 1003, N° 2, con registro de matrícula de Comercio, en la ciudad de Panamá, en la raza comercial, para **LAVANDERIA Y LAVAMATICO**

El Director Nacional de Registro Agrario de la Provincia de Panamá, a saber:

**RAFAEL SAGER**  
Jefe de la Sección de **PACIFICO VALDES BARRIA**, ubicado en el Barrio de San Agustín, con el número de matrícula de la cédula de inscripción personal N° 811199, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA AMERICA"**, ubicado en Avenida Amador, Calle 10, Barrio de Gregorio, 1003, N° 2, con registro de matrícula de Comercio, en la ciudad de Panamá, en la raza comercial, para **LAVANDERIA Y LAVAMATICO**

El Director Nacional de Registro Agrario de la Provincia de Panamá, a saber:

**RAFAEL SAGER**  
Jefe de la Sección de **PACIFICO VALDES BARRIA**, ubicado en el Barrio de San Agustín, con el número de matrícula de la cédula de inscripción personal N° 811199, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA AMERICA"**, ubicado en Avenida Amador, Calle 10, Barrio de Gregorio, 1003, N° 2, con registro de matrícula de Comercio, en la ciudad de Panamá, en la raza comercial, para **LAVANDERIA Y LAVAMATICO**

**OEESTE:** Terrenos nacionales ocupados por **Sabina Canto**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 16 días del mes de agosto de 1999.

**CARMEN E. GONZALEZ S.**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**EDUARDO ANDERSON G.**  
Funcionario Sustanciador  
L-026439  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-168-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

**HACE SABER:** Que el señor **RAUL DE GRACIA**, vecino (a) del Corregimiento de Changuinola del Distrito de Changuinola portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-1400 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 1-407-99 la adjudicación a título de compra de dos parcelas de terreno que forma parte de la Finca 110 inscrita al Tomo 4 Folio 466 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de un área superficial de 37 Has - 43 64 M2., ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**LOTE A:** Terrenos nacionales baldíos  
**SUR:** Terrenos ocupados por **Raul De Gracia**

**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por **Unica Downer**

**OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por **Ramiro Rodríguez**  
**LOTE B:** Finca 3441, Tomo 802, Folio 512.

**NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por **Raul De Gracia**  
**SUR:** Canal de drenaje

**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por **Unica Downer**

**OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por **Ramiro Rodríguez**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 20 días del mes de septiembre de 1999.

**MARIA ELENA RODRIGUEZ**  
Secretaria Adj. Hoc.

**EDUARDO ANDERSON G.**  
Funcionario Sustanciador  
L-458-672-43  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

EDICTO N° 21

El suscrito Administrador

Regional de Catastro de la provincia de Coclé.  
**HACE SABER:**

Que el señor **CARLOS ANTONIO PINZON CARRIZO**, con cédula de identidad personal N° 9-4-555 ha solicitado en concesión a la Nación un gobo de terreno nacional, con una cabida superficial de 229 05 M2 (doscientos veintinueve metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados) ubicado en Paraiso, corregimiento de Río Hato, distrito de Anton, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Parte de finca de la Nación 11307, tomo 1563, folio 242 usada por **Rene Rayán**

**SUR:** Servidumbre de 2 00 metros de ancho

**ESTE:** Océano Pacífico y

**OESTE:** Calle sin nombre de 12 00 metros de ancho.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se dará al interesado para que lo haga publicar en un diario de localidad por una sola vez, en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse a persona o personas que se crean con derecho a ello.

**AURELIO ANDRÓN**  
Administrador Regional

**OLIVIA MARCELA DE GALTAR**  
Secretaria Adj. Hoc.

L-458-664-25  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 9-114-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:** Que el señor  **(a) ITZALIA ANTONIA PONSECA DE MARIN**, vecino (a) de San Francisco de la Ciénega CL75 Corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-178-727 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-141-99, según plano aprobado N° 501-07-0832, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has - 8743 80 M2 ubicada en Santa Bárbara

**Barbara Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chiriquina, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:**

**NORTE:** Quebrada El Remolino

**SUR:** Río Santa Bárbara

**ESTE:** Quebrada El Remolino

**OESTE:** Ruth Esther Milares Bustamante

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquina o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de agosto de 1999.

**JANEVA VALENCIA**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**EDUARDO CUROZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-458-466-79  
Única Publicación

Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor  **(a) ITZALIA ANTONIA PONSECA DE MARIN**, vecino (a) de San Francisco de la Ciénega CL75 Corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-178-727 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-141-99, según plano aprobado N° 501-07-0832, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has - 8743 80 M2 ubicada en Santa Bárbara

**Barbara Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chiriquina, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:**

**NORTE:** Quebrada El Remolino

**SUR:** Río Santa Bárbara

**ESTE:** Quebrada El Remolino

**OESTE:** Ruth Esther Milares Bustamante

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquina o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de agosto de 1999.

**JANEVA VALENCIA**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**EDUARDO CUROZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-458-466-79  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 9-114-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:** Que el señor  **(a) JORGE ABDIEL SANDOVAL**, vecino (a) del Hato

**Retacado Corregimiento de Piedra Nueva, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-1867 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-142-99, según plano aprobado N° 501-07-0833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has - 5506 69 M2 ubicada en Santa Bárbara**

**Barbara Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chiriquina, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:**

**NORTE:** Río Santa Bárbara

**SUR:** Camino Barahay, cantón de

**OESTE:** Santa Bárbara

**ESTE:** Santa Bárbara

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquina o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de agosto de 1999.

**JANEVA VALENCIA**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**EDUARDO CUROZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-458-466-79  
Única Publicación

DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO N° 9-114-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:** Que el señor  **(a) JORGE ABDIEL SANDOVAL**, vecino (a) del Hato

**Retacado Corregimiento de Piedra Nueva, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-1867 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-142-99, según plano aprobado N° 501-07-0833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has - 5506 69 M2 ubicada en Santa Bárbara**

**Barbara Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chiriquina, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:**

**NORTE:** Río Santa Bárbara

**SUR:** Camino Barahay, cantón de

**OESTE:** Santa Bárbara

**ESTE:** Santa Bárbara

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquina o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de agosto de 1999.

**JANEVA VALENCIA**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**EDUARDO CUROZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-458-466-79  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 9-114-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:** Que el señor  **(a) JORGE ABDIEL SANDOVAL**, vecino (a) del Hato

**Retacado Corregimiento de Piedra Nueva, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-1867 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-142-99, según plano aprobado N° 501-07-0833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has - 5506 69 M2 ubicada en Santa Bárbara**

**Barbara Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chiriquina, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:**

**NORTE:** Río Santa Bárbara

**SUR:** Camino Barahay, cantón de

**OESTE:** Santa Bárbara

**ESTE:** Santa Bárbara

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquina o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de agosto de 1999.

**JANEVA VALENCIA**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**EDUARDO CUROZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-458-466-79  
Única Publicación

